

Llg
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes y con la nueva cuenta de la relatora, quien interpretó la votación en el sentido de acceder a dicha solicitud, en circunstancias que lo decidido fue negar lugar a aquella petición, se deja sin efecto la resolución de dos de mayo de dos mil veintitrés, escrita a folio N° 5, en aquella parte que dio lugar a la orden de no innovar y, en su lugar se decide, **no ha lugar a dicha petición.**

Acordada con el voto en contra de la Ministra Sra. Donoso, quien fue del parecer de conceder la orden de no innovar pedida.

Comuníquese a la recurrida de inmediato por la vía más expedita.

N°Protección-12125-2023.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Patricio Hernan Martinez S., Silvana Juana Aurora Donoso O. y Ministro Suplente Juan Carlos Francisco Maggiolo C. Valparaiso, tres de mayo de dos mil veintitrés.

En Valparaiso, a tres de mayo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>